CONVENIO NOVACIÓN PARA LA REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE ANOETA

En Donostia / San Sebastián, a 14 de diciembre 2017

REUNIDOS

De una parte, DON ENEKO GOIA LASO, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en el edificio consistorial, Calle Ijentea s/n, de Donostia / San Sebastián, y con Documento Nacional de Identidad número 35.775.793-Y, comparece en nombre y representación de la sociedad municipal ANOETA KIROLDEGIA – CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, **ANOETA KIROLDEGIA**), sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, Sección 8, Hoja 10987, con Número de Identificación Fiscal A-20210423. Interviene en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión de....de......de 2017, que se acredita con la certificación que se incorpora a este convenio como **ANEXO Nº 1**.

De una parte, DON JOKIN APERRIBAY BEDIALAUNETA, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Paseo de Anoeta 1, 20014 de Donostia / San Sebastián, con Documento Nacional de Identidad número 15.992.112-M y DON ÁNGEL OYARZUN NARVÁEZ con el mismo domicilio y con Documento Nacional de Identidad número 15.894.660-G. Intervienen en nombre y representación de la REAL

SOCIEDAD DE FUTBOL S.A.D. (en adelante, **REAL SOCIEDAD**), con el mismo domicilio y NIF A20424511. Dicha Sociedad fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada el 29 de junio de 1992 por el Notario Don Francisco Javier Roig Morras con el número 2460 de su protocolo. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al tomo 1173, folio 67, hoja SS-3465. Ostentan respectivamente los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración y se hallan expresamente facultados por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión de....de.... de 2017, que se acredita con la certificación que se incorpora a este convenio como **ANEXO Nº 2**.

Las personas comparecientes manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas, limitadas ni suspendidas y que no han variado las circunstancias de capacidad de sus entidades representadas. Se reconocen recíprocamente capacidad para otorgar este documento y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Con fecha de 5 de agosto de 1993 las partes firmantes, ANOETA KIROLDEGIA y REAL SOCIEDAD, junto con el Ayuntamiento de San Sebastián, otorgaron un convenio de colaboración para el uso y explotación del estadio de Anoeta.

SEGUNDO.- Con fecha de 30 de julio de 2014, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Sebastián, formalizó el derecho de concesión demanial a favor de ANOETA KIROLDEGIA sobre la parcela registralmente delimitada como "g.001.AM.08 Anoeta" y aprobó el pliego de condiciones regulador de la citada concesión. Tal pliego de condiciones ha sido objeto de modificación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de marzo de 2015.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo primero del citado pliego de condiciones, los convenios y contratos suscritos con anterioridad, con relación al estadio de Anoeta, continúan vigentes tras el otorgamiento de la concesión y, una vez otorgada la misma, ANOETA KIROLDEGIA pasa a ser único sujeto contratante en dichos convenios y contratos, entre los que se encuentra el convenio suscrito con la REAL SOCIEDAD el 5 de agosto de 1993.

CUARTO.- Con fecha 1 de septiembre de 2016 fue suscrito entre ANOETA KIROLDEGIA y REAL SOCIEDAD, convenio para la remodelación del Estadio de Anoeta.

QUINTO.- El objeto del convenio fue establecer las condiciones de la colaboración de la REAL SOCIEDAD con ANOETA KIROLDEGIA, para la remodelación del Estadio de Anoeta en los términos de la memoria del proyecto que se incorporaba como ANEXO N°3 de ese convenio, así como para la remodelación del Miniestadio, remodelación necesaria para la remodelación del Estadio. Asimismo, tuvo por objeto determinar los términos en los que se modificaba el convenio de colaboración para el uso y explotación del Estadio de Anoeta, suscrito entre ambas entidades el 5 de agosto de 1993, en los términos vigentes en Septiembre de 2016.

SEXTO.- Por parte de la REAL SOCIEDAD, en su cualidad de cesionaria del uso y explotación parcial del Estadio se ha solicitado la autorización para la asunción directa, por su parte, de determinados elementos contemplados en el proyecto de ejecución aprobado, dada su vinculación directa y específica con el desarrollo de su actividad futbolística y sus obligaciones directas respecto a los estamentos deportivos y profesionales.

SÉPTIMO.- En informe suscrito por la Gerente de ANOETA KIROLDEGIA y por el Director de obra de la remodelación del Estadio se estima favorable a los intereses de la sociedad la autorización de la petición

en los términos que en el presente Convenio se establecen, términos que constituyen una modificación, novación, de los establecimientos en el Convenio suscrito el 1 de septiembre de 2016.

OCTAVO.- Resultando de común interés a ambas partes comparecientes acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto de este convenio es la determinación de los elementos de la remodelación del Estadio de Anoeta que desarrollará directamente la REAL SOCIEDAD, en su condición de usuaria y explotadora parcial del Estadio, y de los términos en que esta ejecución se realizará, modificando para ello el contenido del convenio suscrito el 1 de septiembre de 2016, en los términos que en adelante se desarrollan.

SEGUNDA.- Terreno de juego, Intervenciones LFP y Componentes Audiovisuales

En su cualidad de cesionario principal del uso del estadio para la actividad de fútbol profesional la REAL SOCIEDAD desarrollará los siguientes apartados de la remodelación del estadio cuyos términos de entrega a ANOETA KIROLDEGIA y uso se determinan en este convenio:

- Terreno de juego (Capitulo 05. Lote 4)
- Intervenciones LFP contempladas en el proyecto de ejecución (capítulo 7. Lote 6).
- Componentes audiovisuales (Capítulo 8, Lote 7).

La REAL SOCIEDAD ajustará el desarrollo de los apartados señalados en la cláusula anterior a las previsiones contempladas en el proyecto de ejecución, así como a las determinaciones de coordinación temporal y técnica que se impartan por la Dirección de Obra de la remodelación del Estadio.

Finalizada la ejecución se realizará la entrega de las obras, instalaciones y equipos a ANOETA KIROLDEGIA, con excepción de los elementos contemplados en el apartado de Componentes audiovisuales que permanecerán de propiedad de la REAL SOCIEDAD y de los elementos de Intervenciones LFP que sean facilitados por la LFP. Se suscribirá acta de entrega.

TERCERA.- Modificaciones

Cualquier modificación respecto a las previsiones contempladas en el proyecto de ejecución deberá ser autorizada por ANQETA KIROLDEGIA de forma previa a su realización.

CUARTA. - Control de accesos

La REAL SOCIEDAD instalará los elementos y sistemas de control de acceso propios de su actividad de fútbol profesional, incluidos los sistemas informáticos (Estipulación sexta 1. M. 5), elementos y sistemas que no serán de propiedad de ANOETA KIROLDEGIA, siendo de total responsabilidad de la REAL SOCIEDAD su gestión y mantenimiento.

La instalación de estos elementos y sistemas, de control de accesos, se realizará en los términos que se establezcan por la Gerencia de ANOETA KIROLDEGIA y permitirá el establecimiento de otros sistemas de acceso para eventos no organizados por la REAL SOCIEDAD.

Si asi lo solicitara ANOETA KIROLDEGIA, la REAL SOCIEDAD pondrá a su disposición el uso libre y gratuito los referidos elementos y sistemas de conrol de accesos, debiendo ANOETA KIROLDEGIA observar las prescripciones técnicas que REAL SOCIEDAD establezca.

QUINTA.- Obligaciones económicas.

Los importes pagados por la REAL SOCIEDAD en el desarrollo del terreno de juego y de las instalaciones del lote LFP se deducirán, hasta un límite máximo equivalente a las cantidades previstas en el proyecto de ejecución para estos apartados, de la aportación por la REAL SOCIEDAD en concepto del 50% que deriva de las obligaciones del Convenio vigente antes del 1 de septiembre de 2016 (cláusula segunda 2. a) del Convenio de 1 de spetiembre de 2016) e incrementará en la misma cuantía la aportación en concepto de canon (cláusula segunda 2. b) del convenio de 1 de septiembre de 2016), modificando el plazo de prolongación de la duración de la cesión de uso.

La REAL SOCIEDAD justificará el pago de los importes mediante facturas y justificación de pago emitidas por los correspondientes contratistas y visados por la Dirección de Obra de la remodelación del Estadio.

SEXTA.- Responsabilidad

Cualquier responsabilidad sobre la ejecución y el resultado será de la exclusiva responsabilidad de la REAL SOCIEDAD.

SÉPTIMA.- Propiedad y uso de los componentes audiovisuales

Los componentes audiovisuales, serán, durante la vigencia del Convenio de uso, de propiedad de la REAL SOCIEDAD, pudiendo hacer uso libre y gratuito de los mismos ANOETA KIROLDEGIA observando las prescripciones técnicas que REAL SOCIEDAD establezca.

A la finalización del convenio pasarán, con carácter de gratuidad, a ser propiedad de ANOETA KIROLDEGIA.

OCTAVA.- Videomarcador actual

Corresponde a la REAL SOCIEDAD la retirada del actual videomarcador de su propiedad actuación que realizará a su cargo.

NOVENA.- Modificación de la estipulación segunda 6

Con la firma de este convenio se modifica el convenio para la remodelación del Estadio de Anoeta suscrito el 1 de septiembre de 2016 en los términos previstos en esta estipulación:

La estipulación Segunda 6. quedará redactada de la siguiente forma:

6.- Las obras e instalaciones, con exclusión de las partidas correspondientes a Terreno de juego (Capitulo 5.Lote 4), Intervención LFP (Capítulo 7 Lote 6) y componentes audiovisuales (Capítulo 8 Lote 7), deberán realizarse por ANOETA KIROLDEGIA, tomando como referencia la programación temporal orientativa contenida en el Anexo 4.

DÉCIMA.- Modificación del Convenio otorgado el 5 de Agosto de 1993 (en los términos vigentes tras el Convenio de 1 de septiembre de 2016).

Con la firma de este convenio de modificación del suscrito el 1 de septiembre de 2016 para la remodelación del Estadio de Anoeta el convenio vigente de uso y explotación quedará modificado en los términos previstos en esta estipulación:

- 1. La estipulación Quinta 4. M queda redactada en los siguientes términos:
- M.- Unidad de Control Organizativo y control informatizado de accesos y venta de entradas
- M.1.- De conformidad con los dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la tolerancia en el deporte, en el Estadio existirá un local destinado a

la Unidad de Control Organizativo de cuya instalación y equipamiento se encargará la REAL SOCIEDAD, en los términos establecidos en el convenio para la remodelación del Estadio.

La REAL SOCIEDAD, previa autorización de ANOETA KIROLDEGIA, podrá incorporar instalaciones y equipamientos facilitados por la LFP, siendo de responsabilidad de la REAL SOCIEDAD la obtención de cuantas autorizaciones sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en este convenio respecto a estos elementos.

M.2.- La función principal de dicha Unidad de Control Organizativo consistirá en ubicar la figura del Coordinador de Seguridad para asumir las tareas de dirección, coordinación y organización de los servicios de seguridad con ocasión de los espectáculos deportivos organizados en el Estadio. La Unidad dispondrá de una cristalera de espejo y dispondrá de una visión global tanto del terreno de juego como del graderío.

M.3.- Dicha Unidad tendrá las características previstas en el proyecto de remodelación del Estadio.

M.4.- Dicho local deberá cumplir las especificaciones técnicas previstas en el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

M.5.- Asimismo, el Estadio contará con un espacio que dé soporte al sistema informatizado de control y gestión de la venta de entradas, así como del acceso al recinto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 19/2007, antes citada. El equipamiento de este sistema informatizado será sufragado por la REAL SOCIEDAD y se ubicará junto con la Unidad de Control Organizativo.

M.6.- El Estadio también contará con el número de cámaras de televisión necesario, un circuito cerrado de televisión y un sistema informático adecuado.

M.7.- Tanto el equipamiento del sistema informatizado de control y gestión de la venta de entradas, así como los elementos de control de accesos (tornos), y los componentes audiovisuales, serán, durante la vigencia del Convenio, de propiedad de la REAL SOCIEDAD o, en su caso, de la LFP, pudiendo hacer uso libre y gratuito de los mismos ANOETA KIROLDEGIA observando las prescripciones técnicas que REAL SOCIEDAD establezca.

Serán de responsabilidad de la REAL SOCIEDAD su gestión y mantenimiento

La instalación de estos elementos y sistemas de propiedad de la REAL SOCIEDAD se realizará en los términos que se establezcan por la Gerencia de ANOETA KIROLDEGIA y permitirá el establecimiento de otros sistemas de acceso para eventos no organizados por la REAL SOCIEDAD.

2. La estipulación Decimoprimera 1. queda redactada en los siguientes términos :

1.- Serán por cuenta de la REAL SOCIEDAD todos aquellos gastos ocasionados por la adaptación del Estadio a las disposiciones y acuerdos de federaciones deportivas, ligas profesionales u otras instituciones u organizaciones con competencia en materia deportiva. Asimismo, serán de su cuenta todos aquellos gastos por obras sobre el terreno de juego (incluido el sistema de riego) ocasionados por el uso continuado.

UNDECIMA.- Notificación formal de la firma del Convenio al Ayuntamiento de San Sebastián

Ambas partes convienen en que ANOETA KIROLDEGIA dará traslado oficial del presente convenio al Ayuntamiento de San Sebastián.

Y en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman por duplicado ejemplar en la fecha y lugar del encabezamiento

Dn. Eneko Goia Laso

POR ANOETA KIROLDEGIA-CIUDAD DEPORTIVA DE ANOETA S

Dn Jokin Aperibay Bedialauneta

Dn. Angel Oyarzun Narvaez

Por REAL SOCIEDAD DE FUTBOL S.A.D.